

DR 03 91

Carrera Derecho Asignatura Historia del Derecho Español Título España Romana Autor Joaquín de Azcárraga Fecha de grabación 10 noviembre 83 Fecha de emisión 21 noviembre 83 Les habla Joaquín de Azcárraga Catedrático de Historia del Derecho Español En mi última charla les hablaba de algunos aspectos del derecho de los pueblos primitivos y les decía que los datos que poseemos de esa época son aislados preferidos a pueblos concretos y momentos también concretos sin que a nuestro juicio sea lícito el extenderlos a otros pueblos por el hecho de que estos tengan un desarrollo cultural similar en consecuencia tendríamos que concluir afirmando que aunque probablemente sean muchos los puntos de coincidencia los pueblos primitivos los pueblos preromanos tienen cada cual su propio derecho sin que podamos hablar de un derecho español primitivo sino que habría que hablar en plural de derechos preromanos cuyo contenido apenas conocemos la formación de un sistema jurídico más o menos homogéneo en la península ibérica será consecuencia de la integración de España en el mundo romano mi intención es hablarles hoy de esa integración política y jurídica de las hispanias en el mundo romano pero en una exposición muy elemental y muy amplia que les permita a ustedes enmarcar los distintos temas que sobre esta época contiene el programa esta integración es fruto de una evolución muy lenta en la que cabrían distinguir distintas etapas una primera etapa podríamos enmarcarla entre los años 218 a.C. al año 73 o 74 d.C. incluso en esta etapa cabría dividir dos subetapas una primera del 218 al 19 a.C. y otra del 19 a.C. al 73 o 74 d.C. el 218 a.C. los romanos vinieron a España con motivo de su lucha contra los cartagineses y una vez derrotados estos decidieron la conquista de las hispanias después esta época una época de conquista que se caracteriza precisamente por esa situación de guerra, esa situación militar la situación de los habitantes de las hispanias varía según el grado de resistencia que oponen a los romanos de manera que cuanto mayor fue la resistencia de las ciudades indígenas menor fue la libertad que conservaron podríamos distinguir varios grados que van desde aquellas ciudades que mediante un pacto *foedus* con Roma conservaron su derecho y su libertad pacto en el que naturalmente quedaba siempre reconocida la supremacía de Roma hasta aquellas ciudades cuyo grado de resistencia fue tal que Roma virtualmente las aniquiló como es el conocido caso de Numancia junto a estas poblaciones indígenas los romanos fundaron algunos núcleos de población colonias cuyos habitantes eran ciudadanos romanos pero que al vivir fuera de Roma tenían una situación peculiar que se regulaba a través de leyes especiales tales como la ley de Urso referida a la colonia del mismo nombre actual Osuna y a la que se refiere un epígrafe del programa la construcción de calzadas con fines militares especialmente sin embargo tendría también un sentido de vehículo de comunicación entre los distintos pueblos y esto especialmente a partir del 19-23 de cristo fecha en que se da por conquistada la península en resumen podríamos decir que los habitantes de las hispanias son peregrinos en términos generales con la excepción de los que mediante su participación en las campañas militares a favor de Roma recibieron como premio la concesión de la ciudadanía durante esta época hay que señalar también que Roma pasa del régimen político de la república al principado y esta transformación naturalmente se sentirá también en los territorios conquistados concretamente

por lo que se refiere a las hispanias al igual que el resto del imperio existirán ya dos tipos de provincias dentro de Hispania las que siguen dependiendo del senado con un gobierno similar al de la época republicana y las que dependen directamente del emperador cuyo régimen es distinto según estudiarán ustedes en su momento oportuno una segunda etapa tendríamos que señalarla desde el 73-74 después de cristo al 212 en el año 73 o 74, no lo sabemos con exactitud el emperador Vespasiano concede la latinidad a las hispanias no sabemos con exactitud si esta concesión fue hecha con carácter general o si bien fueron una serie de sucesivas concesiones particulares a lugares concretos a los efectos que a nosotros nos importa la situación sería la misma porque la concesión de la latinidad lo que supone es la aparición ya de un elemento homogenizador en el derecho de los pueblos pre-romanos como ustedes saben a través del derecho romano o si no lo han estudiado todavía lo estudiarán pronto la latinidad supone la participación en algunos aspectos del derecho romano a partir de este momento los habitantes de las hispanias por un lado en unos aspectos se elegirán por el derecho romano para otros asuntos seguirán conservando el derecho propio el derecho pre-romano ese derecho que ya hemos dicho muchas veces apenas conocemos pero quizá lo que a nosotros nos interese hoy destacar más de las consecuencias de la concesión de la latinidad sean precisamente la posibilidad de organizarse las ciudades al estilo romano las ciudades de las hispanias van a ser por tanto ciudades latinas con habitantes latinos pero con organización romana la organización romana supone la existencia de unas magistraturas con las características iguales a las magistraturas romanas es decir anuales colegiadas responsables y gratuitas o honoríficas la existencia de una asamblea una curia municipal formada por los que habían sido magistrados en definitiva la aplicación de la latinidad en este sentido a las hispanias se manifiesta o se recogen dos textos concretos que también figuran en el programa las leyes de Sarpensa y Málaga ambas leyes fueron dadas por el emperador domiciano como aplicación de esa latinidad de Vespasiano en esas leyes que no se conservan íntegras sino fragmentariamente uno de esos fragmentos contenido en la ley de Sarpensa establece un importante paso para la romanización jurídica de las hispanias aquellos que habían desempeñado magistraturas en las ciudades una vez transcurrido su mandato que recordamos era un año reciben automáticamente ellos y los alieniuris de ellos dependientes la condición de ciudadanos romanos en este sentido el número de ciudadanos aumenta considerablemente cada año y como por otra parte recuerden que acabamos de decir que la curia municipal está formada especialmente por magistrados los órganos de gobierno de las ciudades están ya en definitiva en manos de españoles que gozan de la condición de ciudadanos romanos la latinidad es pues un importantísimo paso en ese proceso de integración jurídica de las hispanias al mundo romano una tercera etapa cabría señalarla desde el 212 al 284 el año 212 el emperador caracalla concede la ciudadanía a todos los habitantes del imperio esta concesión que plantea algunos problemas en cuanto que parece ser que excluyeron de ella los dedicticios ha provocado numerosas discusiones que también estudiarán ustedes de forma más profunda y concreta en la asignatura de derecho romano lo que aquí a nosotros nos interesa destacar es que esa concesión de ciudadanía a todo el imperio y por tanto también a las hispanias supone en teoría la aplicación única y exclusivamente del derecho romano en las hispanias sin embargo hay que tener en cuenta que no se produjo un trasplante total y absoluto de los

esquemas romanos a las provincias piensen ustedes que ese derecho que están estudiando ahora ese derecho romano no es precisamente el que se aplicó en las provincias porque lo que se hizo fue permitir la aplicación del derecho romano sin que ello suponga en absoluto la desaparición total y absoluta de los elementos propios de los pueblos indígenas en este sentido vamos a encontrarnos en las provincias y concretamente en las hispanias la aplicación de un derecho peculiar que no es puramente hispano ni es puramente romano es un entrecruce de ambos elementos lo que llamaríamos un derecho hispano romano incluido en el fenómeno cultural general que se conoce con el nombre de derecho romano burgal porque como muchos romanistas afirman lo que podemos decir es que más que una romanización de los derechos provinciales se llegó a formar a producir una provincialización del derecho romano es la aplicación de ese derecho visto adaptado a las peculiares circunstancias de cada uno de los pueblos que componían el imperio romano desde el 212 al 284 diríamos que esa es la situación política y jurídica de las hispanias pero ya durante este periodo empiezan a manifestarse los síntomas de descomposición del mundo romano el imperio romano empieza a descomponerse y para evitar esa descomposición que en definitiva no consigue otra cosa sino frenarla es por lo que podemos hablar de una última etapa desde el 284 después de cristo al final del imperio romano occidente 476 en esta época el emperador diocleciano y el emperador costantino inician una profunda reforma de todo el mundo romano que realmente nos hace encontrarnos con un fenómeno nuevo con una etapa perfectamente distinguida las reformas de diocleciano fundamentalmente afectan a todas las esferas desde la administración central del imperio división en dos partes oriente y occidente manteniendo la ficción de la unidad la división de estas partes del imperio en prefecturas y estas a su vez en provincias todas ellas ya dependientes y gobernadas por el emperador sin participación ninguna del senado que ya prácticamente también ha desaparecido al menos en su sentido práctico todas estas reformas motivan la aparición de lo que ustedes ya conocen con el nombre de bajo imperio o dominado es el momento del gobierno más total y absoluto por parte de los emperadores en un intento de concentrando todos los poderes eliminando todas las esferas intermedias evitar la caída del imperio romano en definitiva lo que hizo quizá esta reforma fue retrasar la caída del imperio como saben ustedes perfectamente el imperio romano estaba ya tan descompuesto en sí mismo que con estas medidas no se impidió su caída el bajo imperio es una época muy particular en la que se manifiesta la decadencia total y absoluta de Roma en todos los aspectos este bajo imperio que ustedes concretamente estudiarán en la formulación de las fuentes las constituciones imperiales en algunas de las cuales incluso se recogen costumbres peroromanas como ya señalamos antes ese derecho no desapareció del todo tal y como es la llamada de liderósculo del emperador Constantino en este bajo imperio encontramos absolutamente decadente todas las instituciones ¿quién sustituirá al imperio romano? los pueblos germánicos ¿cómo penetraron los pueblos germánicos en el imperio romano? ¿cómo se produjo esa transformación de una cultura a otra? será precisamente lo que dediquemos la próxima charla